



AUTO INTERLOCUTORIO No. 187

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima
Radicado: 990014089001 2017 00113 02
Demandante: María Yolanda Castro Morales
Apoderado: Sin
Demandado: Carlos Olmedo Guarín
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Agosto Treinta y Uno del Dos Mil Veintitrés

SITUACIONES

Recurso de Reposición;

CONSIDERACIONES

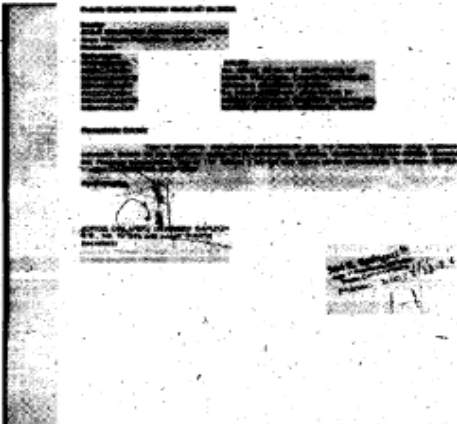
El Secretario interpone recurso de Reposición en contra del Auto Interlocutorio 178 aduciendo que:

1. Al inicio de las consideraciones dice: **"Al inicio de la jornada del diez de marzo de esta anualidad.....y al indicarle al señor Secretario que procediera de conformidad, este presenta impedimento...."** y transcribe apartes del impedimento.
2. En la forma como lo manifiesta que presente el impedimento, según usted fue el 10 de marzo, lo cual no es cierto, ya que el impedimento fue presentado por el suscrito y recibido por usted el día 03 de marzo de 2023 a las 11:54 de la mañana.
3. En otro de sus aparte del auto en mención se dice: **"....Por lo que de primera mano no le asiste al señor Secretario la razón de declararse impedido toda vez que con su actuación meramente administrativa no va a confrontar ninguno de las caracteres el centro de los impedimentos y recusaciones. Y aún siendo parte dentro de un proceso, por su calidad de Secretario y como único funcionario autorizado para estampar su visto bueno de cara al cobro de depósitos judiciales, no estaría impedido ya que su acto es únicamente administrativo. Llegar a la autorización del cobro de depósitos, es del Juez Natural, luego del debate del litigio; en donde si es parte el señor Secretario, podría presentar recusación mas no impedimento ya que es uno de los extremos....."**
4. Referente al inciso anterior no entiendo por qué usted manifiesta: **"...en donde si es parte el señor Secretario, podría presentar recusación mas no impedimento..."**; Si el hecho de no haber mencionado la palabra RECUSACION muy claro esta que se indicó en el documento artículo 146 del Código General del Proceso concordante con el artículo 141 ibidem el cual habla: **"Son causales de recusación las siguientes..."**
5. Dese de cuenta señor Juez como se contradice usted mismo en un aparte manifiesta que debí de presentar recusación mas no impedimento y a renglón siguiente indica que el Secretario cita el artículo 141 del Código General del Proceso, que es el que menciona sobre las recusaciones.
6. Igualmente en el mismo auto se dice que pidió asesoría al Consejo Seccional de la Judicatura y esto respondieron; **"....Teniendo en cuenta el oficio del asunto, recibido en nuestra Secretaría con radicación EXTCSJME23-713, de manera atenta le comunicamos que respecto del impedimento manifestado por el señor secretario de su despacho, se aclara que las decisiones al interior del despacho, son resorte del nominador. Sin embargo, se debe tener presente que quien toma decisiones de fondo, es el titular del juzgado y los"**



empleados, ejecutan materialmente las decisiones de su superior jerárquico. ;" (lo negrilla t subrayado es mío.).

7. Lo que dice el Consejo Seccional de la Judicatura es muy cierto, que el titular del juzgado es quien toma las decisiones y los empleados las ejecutan; pero hay que tener en cuenta señor Juez, que el hecho de que en el caso suyo tome las decisiones, esas decisiones no pueden pasar tampoco por encima de los empleados por que aunque no lo crea los empleados también tenemos normas que nos favorecen y no siempre tenemos que estar sometidos a decisiones algunas veces caprichosas de los superiores.
8. Ahora señor Juez **NO** entiendo el por que se viene a pronunciar sobre el impedimento hasta el día **DIECIOCHO DE AGOSTO DE 2023** habiéndome notificado del mismo el día **22 de AGOSTO DE 2023 A LAS 08:27 A.-**, si el mismo le fue entregado a usted el día **03 de MARZO DE 2023 QUE LO RECIBIO A LAS 11:54; es decir se pronuncia CINCO (05) MESES QUINCE (15) DIAS DESPUES**; y como si en otros procesos también civiles a **aceptado el impedimento** y se ha pronunciado dentro de los tiempos?



Debo aclarar señor Juez, de que como usted lo manifiesta, la autorización de los depósitos judiciales es un acto administrativo por lo cual debo cumplir su orden, pero dese de cuenta señor Juez, que si es un acto administrativo este se desprende de un impedimento o recusación que se le presentó a usted del cual se pronuncio **CINCO (05) MESES Y QUINCE (15) DIAS DESPUES**.

Atentamente,

JORGE ORLANDO HERRERA GARZÓN
C.C., No. 19 015 480 Inrida Guanía
Secretario
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Puerto Carreño Vichada

C.C. Consejo Seccional de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO CARREÑO - VICHADA**
Este escrito fue recibido en la Secretaría del Despacho.
Fecha: **18 AGO 2023** Hora: **3:35**
Folio: **DOS FOLIOS**
Empleado que recibe:

28/08/2023



Esta reposición debe ser puesta a consideración de la parte activa, por si lo desea, se manifieste dentro del tiempo indicado en la norma;

DECISIONES

Primera: Téngase en Reposición el Auto Interlocutorio 178;

Segunda: Córrase traslado a la parte activa.

INSCRÍBASE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.